



Nº 9

Jueves 14 de Enero de 2016

MINISTERIO DE FINANZAS Resolución Nº 414

Córdoba, 30 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La necesidad de dar continuidad al régimen excepcional del plan de facilidades de pagos, Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 840/15, se estableció un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al día 30 de junio del año 2015 y por los cuales se haya iniciado el juicio ejecutivo o que se encuentren en el proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

Que por el artículo 2º de la citada norma se dispuso que los contribuyentes y/o responsables puedan acceder a dicho régimen hasta el 30 de septiembre de 2015.

Que a través del artículo 19 del mismo Decreto, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el citado Decreto se establece.

Que el artículo 20 del citado Decreto, faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente de este Ministerio, a modificar las tasas de interés de financiación de acuerdo a los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

Que mediante las Resoluciones Nº 323/15 y Nº 356/15 de este Ministerio se extendió el alcance del régimen excepcional de facilidades de pago a todas las instancias de cobro en que se encuentren las deudas y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el 30 de noviembre de 2015.

Que a través de la Resolución Nº 377/15 nuevamente este Ministerio, dentro de las facultades conferidas dispuso la prórroga del régimen de que se trata hasta el 30 de diciembre de 2015 exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación

y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Que en tal sentido, en función de las medidas de recaudación y fiscalización implementadas por esta actual Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente disponer la extensión del referido régimen de regularización hasta el 31 de marzo de 2016 exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Que asimismo, resulta necesario redefinir en un mismo cuerpo normativo los porcentajes de reducción de beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 7º del citado Decreto, como así también la tasa de interés de financiación para aquellas obligaciones vencidas desde el 1 de Enero de 2015 y hasta el 30 de Junio de 2015 que sean canceladas hasta en 3 cuotas.

Por ello y atento a las facultades mencionadas.

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º EXTENDER el régimen excepcional de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 840/15 hasta el 31 de Marzo de 2016, exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Artículo 2º REDEFINIR los porcentajes de reducción y tasas de financiación que se detallan en los apartados a) y b) del artículo 7 del Decreto Nº 840/15, conforme se indica a continuación: "a) Obligaciones vencidas desde el 1 de Enero de 2015 y hasta el 30 de Junio de 2015, excepto las definidas en el inciso c) siguiente:

Condiciones de Pago	% Reducción	Anticipo como Primera Cuota	Tasa de Financiación
Pago de Contado	50%	Primera Cuota	-
Plan de facilidades hasta tres (3) cuotas	30%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	0,50%

Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas	-	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	1,50%
--	---	--	-------

b) Obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2014 excepto las definidas en el inciso c) siguiente:

Condiciones de Pago	% Reducción	Anticipo como Primera Cuota	Tasa de Financiación
Pago de Contado	70%		-
Plan de facilidades hasta tres (3) cuotas	60%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas	-
Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas	50%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	0,50%
Plan de facilidades desde siete (7) hasta doce (12) cuotas	30%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	1,00%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%	Quince por Ciento (15%) de la deuda consolidada	1,50%

Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	10%	Veinte por Ciento (20%) de la deuda consolidada	2,00%
---	-----	---	-------

Artículo 3º Las disposiciones de la presente Resolución entraran en vigencia el 31 de Diciembre de 2015. Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
OSVALDO E. GIORDANO MINISTRO DE FINANZAS